

CONSIDERANDO: Que el señor **ANTONIO TEMISTOCLES BOBADILLA PERDOMO**, portador de la cédula de identidad y electoral No. 001-0013612-6, laboró por más de 30 años en la Administración pública y privada, específicamente en el Correo, desempeñando posiciones importantes, llegando a ocupar el cargo de Administrador General de Correos, desempeñando cada una de sus funciones con honestidad, vocación de servicio y dedicación plena al trabajo;

CONSIDERANDO: Que el referido señor, por sus largos años de servicios a favor del Estado dominicano y por su delicado estado de salud, le fue otorgada una pensión del Estado que en la actualidad asciende a la suma de RD\$ 3,000.00, cantidad ésta que resulta insuficiente para cubrir sus necesidades esenciales y las de su familia;

CONSIDERANDO: Que es deber del Estado dominicano, auxiliar a todos aquellos ciudadanos y ciudadanas que han prestado servicios en la administración pública y que por su avanzada edad y enfermedades, se les hace imposible realizar labores productivas para cubrir sus gastos de alimentación y medicamentos de que precisan.

VISTA: La Ley No. 379, del 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTICULO PRIMERO: Se aumenta de RD\$ 3,000.00 (tres mil pesos con 00/100) a la suma de RD\$15,000.00(quince mil pesos con 00/100) mensuales, la pensión del Estado que percibe el señor **ANTONIO TEMISTOCLES BOBADILLA PERDOMO**.

ARTICULO SEGUNDO: Esta pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado, de la Ley de Gastos Públicos.

ARTICULO TERCERO: La presente ley modifica cualquier otra ley, decreto o resolución que le sea contraria, en cuanto se refiera al señor **ANTONIO TEMISTOCLES BOBADILLA PERDOMO**.

ARTICULO CUARTO: La presente ley entrará en vigencia a partir de la fecha de su promulgación.

DADA...

MOCION PRESENTADA POR:

JUAN ROBERTO RODRIGUEZ,
Senador de la República
Provincia El Seibo.